

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00490 00**

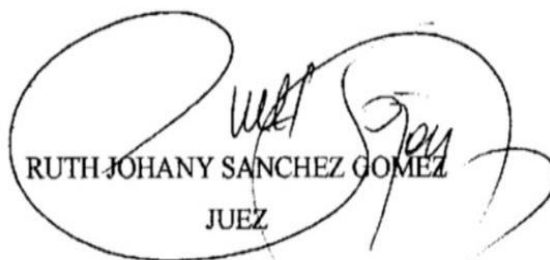
De conformidad con lo informado en la demanda, encuentra el despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón al factor territorial; en efecto, al tenor de lo previsto en el numeral 1 del art. 28 del C.G.P., es competente para conocer de procesos contenciosos el juez del domicilio del demandado, y como quiera que el domicilio de la pasiva es la ciudad de Facatativá, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial, la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Facatativá - Cundinamarca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 01/07/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria